

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 9 de 2023. A despacho las presentes diligencias, informándole que por auto de fecha 14 de junio de 2023, el despacho dio por terminado el presente asunto por acuerdo entre las partes y por escrito virtual de fecha 28 de febrero de los corrientes el demandado, solicita que el dinero consignado a ordenes del despacho producto del embargo de la cuenta del ejecutado por \$2.676.064,87 y \$3.984.042,75, sean imputados a cuotas futuras de alimentos a favor de su hija Natalia Alcívar Castrillón, dineros que ya le fueron entregados conforme la autorización de entrega de títulos efectuada por la apoderada del demandado dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria 2019-00721-00, de fecha 12 de agosto del 2022, entrega que ya había sido autorizada por auto del 14 de junio de 2022.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cra. 10 N° 12-15 piso 7º Palacio Nacional de Justicia
“Pedro Elías Serrano Abadía”

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00193-00

Auto Interlocutorio No. **352**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: NATALIA ALCIVAR CASTRILLÓN.

DEMANDADO: SIXTO ALLEN ALCIVAR RODRÍGUEZ.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y la consulta efectuada en el Portal Virtual del Banco Agrario de Colombia, el despacho considera pertinente antes de resolver la solicitud incoada por el demandado y establecer claramente el pago anticipado de la obligación alimentaria, se dispondrá por secretaría correr traslado por el término de 5 días al correo electrónico de la demandante del escrito y anexos allegados por el demandado.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Incorporar al expediente el escrito y anexos allegados por el demandado.

SEGUNDO: Por secretaría, córrase traslado por el término de 5 días al correo electrónico de la demandante del escrito y anexos allegados por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946bdc4e1f5bec47433fb0652b641beeeede894b524ba5ea95ba093a4833a716**
Documento generado en 10/03/2023 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>